INFORME DE SECRETARIA: A despacho de la señora Jueza, informándole que se remitió al correo electrónico institucional del despacho el día 29/04/2022, memorial presentado por el apoderado judicial de la parte demandada. - Para proveer. Santiago de Cali, junio 21 de dos mil veintidós (2022).

MARIA DEL CARMEN LOZADA URIBE
Secretaria

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022). –

Auto:	**1487**
Actuación:	**Declaración Unión Marital de Hecho**
Demandante:	**Ferney Antonio Diaz González**
Demandada:	**Luz Nancy Hoyos Valencia**
Radicado:	**76001311000120170032600**
Providencia:	**Auto Levanta medida cautelar**

El apoderado judicial de la parte demandada, a través del correo institucional electrónico de este despacho remitió memorial el 29/04/2022, solicitando el levantamiento de medidas cautelares ordenadas en el presente asunto, en relación con la inscripción de demanda, que recaen sobre los bienes inmuebles con matrículas inmobiliarias Nro. 370-92347, Nro. 370.161833, Nro. 370- 39326, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, y sobre los inmuebles con matrículas inmobiliarias Nro.378-179065, Nro. 378-179102, Nro. 378-161181 y Nro. 378-167177 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira (V), y en el folio del vehículo con placas NCK 485, camioneta maraca Great Wall línea Single 5, servicio particular, matriculado en la Secretaria de Tránsito y Transporte de Pradera (Valle), de propiedad de la demandada, señora Luz Nancy Hoyos Valencia, argumentando que como quiera que la parte demandante, no ha iniciado dentro del término de ley de los dos meses la liquidación de la sociedad patrimonial, ni la sucesión del señor Ferney Antonio Diaz González, conforme lo establecido en el inciso 2 numeral 3 del artículo 598 del C.G.P.

Para resolver esta solicitud se verificó en el expediente digitalizado, que en el presente proceso mediante auto 1642 fechado a 24 de octubre de 2017 (folio 269), se decretó la inscripción de la demanda frente a los bienes inmuebles con matrículas inmobiliarias Nro. 370-92347, Nro. 370.161833, Nro. 370-39326, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, y sobre los inmuebles con matrículas inmobiliarias Nro.378-179065, Nro. 378-179102, Nro. 378-161181 y Nro. 378-167177 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira (V), y en el folio del vehículo con placas NCK 485, camioneta maraca Great Wall línea Single 5, servicio particular, matriculado en la Secretaria de Tránsito y Transporte de Pradera (Valle), como objeto de gananciales y de propiedad de la demandada, señora Luz Nancy Hoyos Valencia, comunicando estas medida mediante oficio Nro. JPF0SC 1662 de fecha octubre 25 de 2017,(folio 272), oficio Nro. JPFOS 1663 de fecha octubre 25 de 2017 (folio 273) y oficio Nro. JPFOCS1664 de fecha octubre 25 de 2017 (folio 274) .

Una vez tramitado el presente proceso se evidenció que el 19 de enero del año 2021, se profirió sentencia Nro. 001, proferida en la continuación de la audiencia 234, que reposa en el archivo 13.3 del expediente digital, en la que se dispuso:

"…PRIMERO: DECLARAR *no probada las excepciones de mérito propuesta por la parte demandada, rotuladas como "PRESCRIPCIÓN DE LA CONSTITUCIÓN PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANANTES O MARITALES DE HECHO Y SU LIQUIDACIÓN", "INEXISTENCIA DE COMUNIDAD DE VIDA" e "INEXISTENCIA DE PATRIMONIO" por las razones consideradas en la parte motiva de esta providencia .*

SEGUNDO: DECLARAR *que entre* ***FERNEY ANTONIO DIAZ GONZÁLEZ****, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.443.126 y* ***LUZ NANCY HOYOS VALENCIA,*** *identificada con cédula de ciudadanía No. 66.676.600****,*** *existió unión marital de hecho entre compañeros permanentes, desde el 15 de marzo de 1985 hasta el día 19 de marzo de 2017, en que terminó la unión marital de hecho*

TERCERO: DECLARAR *la formación de la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes, por la existencia de unión marital de hecho, entre el señor* ***FERNEY ANTONIO DIAZ GONZÁLEZ*** *y la señora* ***LUZ NANCY HOYOS VALENCIA,*** *entre el15 de marzo de 1985 hasta el día 19 de marzo de 2017.*

CUARTO: DECLARAR *la disolución de la sociedad patrimonial de hecho por la terminación de la unión marital de hecho, el día 19 de marzo de 2017, por lo tanto, la sociedad queda en estado de liquidación…"*

Como en el presente asunto, se observa que las medidas cautelares decretadas están aún vigentes, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 598 inciso 2º núm.. 3º del C.G.P, que indica.

"3. Las anteriores medidas se mantendrán hasta la ejecutoria de la sentencia; pero si a consecuencia de esta fuere necesario liquidar la sociedad conyugal o patrimonial, continuarán vigentes en el proceso de liquidación. Si dentro de los dos (2) meses siguientes a la ejecutoria de la sentencia que disuelva la sociedad conyugal o patrimonial, no se hubiere promovido la liquidación de esta, se levantarán aun de oficio las medidas cautelares.".

Por tanto, considera este despacho que le asiste razón al apoderado judicial de la parte demandada, por tanto procederá este despacho a ordenar el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas dentro del presente proceso, en relación a la inscripción de demanda, sobre los bienes inmuebles con matrículas inmobiliarias Nro. 370-92347, Nro. 370.161833, Nro. 370-39326, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, y sobre los inmuebles con matrículas inmobiliarias Nro.378-179065, Nro. 378-179102, Nro. 378-161181 y Nro. 378-167177 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira (V), y en el folio del vehículo con placas NCK 485, camioneta maraca Great Wall línea Single 5, servicio particular, matriculado en la Secretaria de Tránsito y Transporte de Pradera (Valle), de propiedad de la demandada, señora Luz Nancy Hoyos Valencia. Se ordenará librar los oficios por secretaria en tal sentido, a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira y a la Secretaria de Tránsito y Transporte de Pradera (Valle).

En consecuencia, **LA JUEZA PRIMERA DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI**,

RESUELVE:

PRIMERO. - AGREGAR al expediente digital el memorial aportado por parte del apoderado judicial de la parte demandada, para que obren y consten.

SEGUNDO. - ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares de inscripción de demanda que recae sobre los bienes inmuebles con matrículas inmobiliarias Nro. 370-92347, Nro. 370.161833, Nro. 370- 39326, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, y sobre los inmuebles con matrículas inmobiliarias Nro.378-179065, Nro. 378-179102, Nro. 378-161181 y Nro. 378-167177 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira (V), y en el folio del vehículo con placas NCK 485, camioneta maraca Great Wall línea Single 5, servicio particular, matriculado en la Secretaria de Tránsito y Transporte de Pradera (Valle), de propiedad de la demandada, señora Luz Nancy Hoyos Valencia, de propiedad de la demandada, señora Luz Nancy Hoyos Valencia.

TERCERO. LIBRAR por secretaria las comunicaciones respectivas**.**

NOTIFÍQUESE.

Jueza

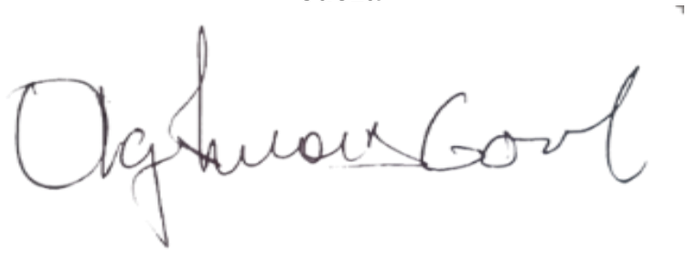

OLGA LUCÍA GONZÁLEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI – SECRETARIA

ESTADO No. 103

EN LA FECHA 23 DE JUNIO DE 2022

NOTIFICO A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR SIENDO LAS 8:00 A.M.
La Secretaria,

MARIA DEL CARMEN LOZADA URIBE

YMHP